



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2019-00568-00
EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 09/09/2020 se requirió a la apoderada judicial de la demandante para que realizara la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en memorial del 10/09/2020 la apoderada de la demandante da respuesta al requerimiento manifestando que la empresa postal 4-72 le informan que ellos no expiden certificación como lo indica el Despacho, esto es constancia de envío de documentos anexos.

Revisado el expediente digital se observa que el 21 de julio de 2020 el señor Daniel Mesa envía correo en el que manifestó que recibió “documento firmado por la Dra. Melisa Vasquez apoderada demandante”.

El 24/09/2020 se recibe correo electrónico proveniente de quien manifiesta ser apoderado judicial del señor Daniel Vela solicitando se remita copia del auto que decretó medida cautelar y allegando poder para notificarse de la demanda.

Por lo anterior, y como quiera que:

- (i) No existe certeza del envío de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento por cuanto, no se allegó por negativa de la empresa postal la constancia sobre la entrega de la notificación en la dirección correspondiente como lo señala el artículo 290. Así mismo del correo recibido del demandado aduce “documento” sin especificar que recibió.
- (ii) El poder suscrito por el señor Daniel Vela al abogado Mauricio Antonio Pereira Agudelo NO proviene desde la dirección de correo electrónico del demandado, y no indica en éste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 Decreto 806 de 2020), y
- (iii) El memorial que allega el mencionado poder y la solicitud no provienen del correo registrado en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial puesto que consultada la tarjeta profesional del mencionado togado indica como correo mpereiraagudelo@gmail.com.



Este Despacho Judicial en aras de salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y el acceso a la administración de justicia dispone que de conformidad con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. por Secretaría se notifique al señor DANIEL ALEJANDRO MESA VELA remitiendo al correo dalejom@gmail.com la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago y una vez efectuada dicha notificación se correrán los términos legales para su contestación.

De otro lado, y ante la petición de requerir al Pagador del Ejército Nacional, no se accede a la misma por cuanto revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que ya se hizo efectiva la medida cautelar de embargo del salario y se han realizado los descuentos realizando las respectivas consignaciones a órdenes del del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Hoy 29 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 97 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria